

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 94/94 vta. se presenta la Provincia de Buenos Aires y opone la excepción de incompetencia, basada en que la materia del pleito no es una "causa civil" sino de derecho público local, de acuerdo a la doctrina del precedente "Barreto" (Fallos: 329:759).

Que a fs. 100/100 vta. la parte actora contesta la excepción e insiste en afirmar que la Constitución atribuye competencia a esta Corte para intervenir en casos como el de autos, argumentando, además, que la demandada no indica cuál es el perjuicio que le causa ser juzgada por este Tribunal. También aduce que la cuestión de competencia ya fue analizada con anterioridad en este proceso.

Que el planteo debe prosperar. Ello de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Que sólo cabe añadir que no es óbice a la admisión del planteo analizado la circunstancia de que se haya dado trámite a la demanda, dado que la declinatoria de la competencia puede ser articulada —como sucede en el caso— por medio de la excepción previa que contempla el art. 347, inc. 1º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación e, incluso, decidida de oficio por el Tribunal, en cualquier estado de la causa, en virtud de la naturaleza excepcional de la competencia originaria (Fallos: 245:217; 253:263; 270:410; 275:76; 297:368; 326:4323, entre muchos otros).

Por ello, se resuelve: Hacer lugar a la excepción de incompetencia opuesta por la Provincia de Buenos Aires y declarar, en consecuencia, que esta causa no es de la competen-

cia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.  
Con costas (arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Parte actora: **Julia Remigia Mendiolar, por derecho propio y en representación de su hija Sandra Noemí López, y Angélica Georgina López,** representadas y patrocinadas por el doctor **Jorge Alberto Narvaez**

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires,** representada por el doctor **Alejandro Fernández Llanos,** y patrocinada por la doctora **Luisa Margarita Petcoff**